

MINUTA DE COMPRA VENTA

Señor Notario:

Sírvase extender en su registro de escrituras públicas una compra venta de activos que otorga Sociedad Paramonga Ltda.S.A., identificada con RUC N°10013500, empresa que se encuentra debidamente inscrita en la Ficha 94463 del Registro Mercantil de Lima, con domicilio en Chinchón N° 944 San Isidro, que procede debidamente representada por su Presidente de Directorio Sr. Alvaro Castañón Seoane, identificado con Libreta Electoral N° 10304308, y por su Gerente General Sr. Walter Guerrero Carhuayo, identificado con Libreta Electoral N° 08194885, a quien en adelante se le denominará EL VENDEDOR, en favor de Distribuidora Dinámica S.A. identificada con RUC N° 10003326 empresa que se encuentra debidamente inscrita en el Asiento 1 de Fojas 321 del Tomo 195 del Registro Mercantil de Lima, con domicilio en Sancho de Rivera N° 1184, Monsestrate, Cercado de Lima, que procede debidamente representada por su Gerente General señor Eduardo Aranda La Madrid, identificado con Libreta Electoral N° 07836515 y por su Director señor Manuel Isabal Roca identificado con Libreta Electoral N° 09344433 y con RUC N° 16763292., a quien en adelante se denominará EL COMPRADOR.

Intervienen en el presente contrato las siguientes personas:

- a) El Comité Especial encargado del proceso de promoción de la inversión privada en la Sociedad Paramonga Ltda.S.A., nombrado por Resolución Suprema N° 195-93-PCM, debidamente representado por su Presidente Sr. Alvaro Castañón Seoane, con domicilio en Mariano de los Santos 192, San Isidro, a quien adelante se le denominará COMITE ESPECIAL.
- b) El Sr. Juan Miguel Bákula Budge, identificado con Libreta Electoral N° 09147519, con domicilio en Arias Araguez N° 133 San Antonio Miraflores, en su calidad de representante del comprador, quien actuó como intermediario del mismo durante el proceso de la subasta pública de activos celebrado el día 25 de Abril de 1994 a quien en adelante se le denominará EL INTERMEDIARIO.

Las partes intervinientes en el presente convenio se sujetan a los siguientes términos y condiciones.

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Decreto Legislativo N°674 se promulgó la Ley de Promoción de la Inversión Privada en el ámbito de las empresas que conforman la Activi-

dad Empresarial del Estado, el mismo que, en concordancia con lo dispuesto por su artículo 2°, define como modalidad de inversión, entre otras, la disposición o venta de activos de las empresas incluidas en el proceso antes mencionado.

- 1.2 Mediante Resolución Suprema N° 308-92-PCM fue ratificado el Acuerdo de la Comisión de Promoción Privada (COPRI) por medio del cual se incluyo a la Sociedad Paramonga Ltda.S.A. en el proceso de promoción de la inversión privada.
- 1.3 Mediante Resoluciones Supremas N°195-93-PCM y N°290-93-PCM fueron nombradas las personas que integran el Comité Especial.
- 1.4 De acuerdo a lo dispuesto por el inciso 4° del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 674, el Comité Especial ordenó, mediante Acuerdo del Comité Especial N° 001/94/CEPRI, al Directorio de la empresa Sociedad Paramonga Ltda.S.A. la realización de la venta de los activos que conforman el Complejo de Cartavio (Módulo de Licores) de Sociedad Paramonga Ltda.S.A., en adelante EL MODULO, la misma que debía ser realizada mediante subasta pública, utilizando los mecanismos de la subasta bursátil.
- 1.5 Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9° del Decreto Legislativo N°674, con fecha 23 de Febrero de 1994 el Directorio de la empresa Sociedad Paramonga Ltda.S.A. aprobó la venta, entre otros, de los activos que conforman el Complejo de Cartavio (Módulo de Licores) de Sociedad Paramonga Ltda.S.A.
- 1.6 Los principales bienes muebles del módulo que mediante el presente contrato se transfieren son los siguientes:

Destileria de Cartavio

Cant.	Descripción	Datos
01	Columna Mostera	Ø1,83m h=13,50m
01	Columna de Purificación	Ø1,83m h=14,94m
02	Columnas de Destilación	Ø1,68m h=15,40m
01	Columna de Rectificación	Ø0,56m h=15,50m
04	Tanques de Fermentación	580m ³
03	Tanques de Melaza	158m ³
02	Tanques Alm. Alcohol	334m ³
01	Transformador 300 KVA	2,400/440 V

Planta de Vapor Cartavio

Cant.	Descripción	Datos
01	Caldero Acuatubular	300,000 lb/h

01	Ablandador de Agua	
01	Sistema Secador de Aire	
02	Bombas Ratitivas Bunker 500	30 GPM/460'
01	Tanque de Agua	190m3
01	Tanque de Bunker	35m3
01	Tanque de Drasel	30m3

Planta de Ron Cartavio

Cant.	Descripción	Datos
10	Tanques de Tratamiento	19m3
02	Filtros Placas	12 placas
01	Filtro Abrillantador	
01	Filtro de Cuarzo	
01	Linea de Embotellado	120 BPM
01	Destilador de Agua	
01	Desmineralizador de Agua	
01	Cromatógrafo	
3,412	Pipas de Roble	500 lt
20,298	Pipas de Roble	200 lt

Planta de Ac. Acético y Esteres

Cant.	Descripción	Datos
02	Reactor Catalítico	Ø0,7m L=1,86M
04	Columna de Oxidación	Ø0,75m h=5,50m
04	Reactor Esterificación	Ø1,90m L=4,88m
03	Columnas de Esterificación	Ø0,47m h=13,85m
01	Columnas Recuperación	Ø,47m h=12,8m
01	Columna de Rectificación	Ø,36m h=6,7m
01	Toma enfriamiento	3,000 GPM

Planta de Gin

Cant.	Descripción	Datos
03	Tanques Materia Prima	6,000 lt./c/u
01	Tanque Producto Terminado	6,000 lt.
01	Tanque Pre-Embotellado	3,500 lt.
01	Retorta de Destilación	8,000 lt.
01	Condensador de Retorta	150 tubos-200 lt/hr.
01	Bomba de Destilación	5 GPM
01	Filtro Prensa	3 GPM
01	Desmineralizador de Agua	12 GAL/min
01	Embotelladora Manual	13 BPM
01	Compresor de Aire	100 PSI 75
01	Balanza Toledo	500 kg.

Planta de Vodka

Cant.	Descripción	Datos
01	Tanque Materia Prima	1,500 lt.
06	Tanques Filtos de Carbón	200 lt./c/u
01	Bomba de Distribución	3 GPM

01	Filtro Prensa	3 GPM
01	Embotelladora Manual	9 BPM
01	Tanque Hidratación Alcohol	800 lt.
01	Tanque Alcohol alto grado	800 lt.
01	Lavadora de botellas	48 BPM

A continuación se detallan los estimados de existencias de ron:

RON LIGHT

AÑO	VOLUMEN LITROS ESTIMADOS	EDAD AÑOS	GRADO ALCOHOLICO(GL)
1981	18,906	13	77.1
1982	178,939	12	79.2
1983	43,459	11	78.6
1984	23,471	10	77.5
1985	49,915	09	77.8
1986	313,522	08	78.8
1987	59,770	07	77.0
1988	165,185	06	76.8
1989	502,531	05	76.8
1990	501,970	04	77.7
1991	258,435	03	74.8
1992	136,736	02	77.8

RON HEAVY

1983	2,189	11	61.7
1984	1,488	10	62.0
1985	6,558	09	62.3
1986	2,157	08	61.3
1987	45,766	07	62.2
1988	28,647	06	59.6
1989	106,383	05	62.2
1990	148,264	04	57.0
1991	163,265	03	57.6
1992	100,396	02	58.6

La cantidad de stock de ron objeto de la transferencia es la indicada en los cuadros anteriores, pero deberán considerar un margen de error de +/- 8% dada las características del producto (evaporación y naturaleza del envase en que se encuentra almacenado).

La maquinaria y equipo, así como su stock de existencias, repuestos y el mobiliario de este complejo están incluidos dentro de la venta de este módulo. Su ubicación y condición de conservación se ajustan a la modalidad de "donde están y como están".

El Complejo de Cartavio incluye 1 línea telefónica directa, siendo el número telefónico el siguiente: 23-3061. Así mismo incluye un transformador de KVA 34.5/440 voltios para suministro de energía.

A continuación se detallan los intangibles que se transfieren en lo referente a propiedad industrial:

Marca Fábrica:	CREMA DE RON	CREMA DE RON	CREMA DE RON
Clase:	33	33	33
Reserva:	Etiqueta	Envase (antiguo)	Envase (actual)
Distingue:	Ron y demás similares.	Bebidas alcohólicas especialmente ron.	Bebidas alcohólicas especialmente ron.
Base Legal:	R.D. 067037 DIPI 13/08/90	R.D. 058833 DIPI 08/05/90	R.D. 07148 DIPI 05/02/92
Certificado:	32136	55356	64019
Vigencia:	08/08/95	05/11/94	05/02/2000
Observaciones:			
Marca Fábrica:	DIABLO VIEJO	DRY GIN PARAMONGA	DRY GIN DESTILADO
Clase:	33	33	33
Reserva:	Denominación	Envase	Etiqueta
Distingue:	Licores	Dry Gin destilado y licores en general	Dry Gin destilado y licores en general
Base Legal:	R.D. 027584 DIPI 07/01/93	R.D. 058832 DIPI 18/12/94	R.D. 062519 DIPI 15/06/90
Certificado:	72747	26340	26339
Vigencia:	07/01/93	18/12/94	18/12/94
Observaciones:	Se podrá solicitar renovación		
Marca Fábrica:	GRAN CARTAVIO RON AMBAR AÑEJO	GRAN CARTAVIO RON BLANCO AÑEJO	KORSAKOFF
Clase:	33	33	33
Reserva:	Etiqueta	Envase	Denominación
Distingue:	Bebidas alcohólicas	Bebidas alcohólicas	Licores
Base Legal:	R.D. 023681 DIPI 07/10/87	R.D. 023682 DIPI 07/10/87	R.D. 33492 DIPI 19/07/88
Certificado:	70966	70967	75628
Vigencia:	07/10/2001	07/10/2001	19/07/93
Observaciones:			Se solicitó renovación. Exp.228132
Marca Fábrica:	PARAMONGA	RON CARTAVIO 750 ML (CHATA)	RON CARTAVIO 750 ML
Clase:	33	33	33
Reserva:	Denominación	Envase	Envase
Distingue:	Dry Gin destilado y licores en general	Bebidas alcohólicas especialmente ron.	Bebidas alcohólicas especialmente ron.
Base Legal:	R.D. 058831 DIPI 18/12/94	R.D. 062864 DIPI 26/11/94	R.D. 058376 DIPI 26/11/94
Certificado:	26338	55549	55548
Vigencia:	18/12/94	26/11/94	26/11/94
Observaciones:			
Marca Fábrica:	RON CARTAVIO BLANCO	RON CARTAVIO SUPERIOR	SMOLENKO
Clase:	33	33	33
Reserva:	Etiqueta	Etiqueta	Denominación
Distingue:	Licores en general	Ron y demás similares.	Licores
Base Legal:	R.D. 058370 DIPI 25/07/94	R.D. 026502 DIPI 15/12/87	R.D. 034491 DIPI 19/07/88
Certificado:	53959	72187	75627

Vigencia:	25/07/84	15/12/92	19/07/93
Observaciones:		Se solicitó renovación Exp. 228136	Se podrá solicitar renovación.
Marca Fábrica:	TAHUAMPA	TOVARICH	VENUSKAYA
Clase:	33	33	33
Reserva:	Denominación	Denominación	Denominación
Distingue:	Licores	Licores	Licores
Base Legal:	R.D. 075951 DIPI 15/03/91	R.D. 065089 DIPI 06/08/90	R.D. 061906 DIPI 07/06/90
Certificado:	91234	74356	89696
Vigencia:	15/03/96	21/04/93	07/06/95
Observaciones:		Se solicitó renovación Exp. 228129	
Marca Fábrica:	VIEJO ROBLE	VIEJO ROBLE	VOSTOK
Clase:	33	33	33
Reserva:	Denominación	Envase	Denominación
Distingue:	Ron y licores en general	Ron	Licores
Base Legal:	R.D. 076640 DIPI 05/04/91	R.D. 091058 DIPI 12/02/92	R.D. 034493 DIPI 19/07/88
Certificado:	90311	95853	75629
Vigencia:	05/04/96	12/02/97	19/07/93
Observaciones:			Se solicitó renovación Exp. 228134

OTROS EN PROCESO

Marca de Fábrica	Clase	Reserva	Distingue	Observaciones
Ron Cartavio Superior Blanco 2 años	33	Denominación y etiquetas	Ron y Licores en general	En trámite
Ron Viejo Roble	33	Denominación y etiquetas	Ron y Licores en general	En Trámite
Ron Cartavio Blanco	33	Denominación y etiquetas	Licores en general y similares	Se solicitó registro Exp. 228130
Ron Viejo Roble	33	Denominación y etiquetas	Licores en general y similares	Se solicitó registro Exp. 228128

LEMAS COMERCIALES

Lema:	CARTAVIO PONE EL SABOR	CARTAVIO EL RON DE MODA
Clase:	33	33
Reserva:	Frase	Frase
Distingue:	Licores	Licores
Base Legal:	R.D. 028909 DIPI 16/02/88	R.D. 128910 DIPI 16/02/88
Certificado:	01924	01925
Vigencia:	16/02/93	16/02/93
Observaciones:	Se solicitó renovación. Exp. 228805	Se solicitó renovación. Exp. 228804

El presente contrato no incluye la venta de los siguientes bienes, ubicados en el Complejo de Paramonga:

- El terreno donde se encuentra ubicadas las Planta de Gin y Vodka de 130 m2 y 85m2 respectivamente, en el Complejo de Paramonga, Distrito de Paramonga a 200 Km al norte de Lima.

- Las contrucciones que se encuentran sobre el terreno antes detallado.
- Los elementos que se encuentran detallados en la Declaratoria de Fábrica del inmueble detallado.
- La red de electricidad necesaria para el normal funcionamiento del sistema eléctrico del inmueble.
- Tampoco incluye elementos sanitarios, puertas, ventanas, marcos de madera y/o aluminio, techos de áreas cerradas, tijerales ubicados en áreas cerradas.

El presente contrato no incluye la venta de los siguientes bienes, ubicados en el Complejo de Cartavio:

- Ocho contómetros de propiedad de SUNAT para controlar la producción de alcohol.
- Línea de transmisión desde la subestación de Santiago de Cao hasta Cartavio.

1.7 El inmueble que mediante el presente contrato se transfiere se encuentra en la localidad de Cartavio, Distrito de Santiago de Cao, Provincia de Ascope, Departamento de La Libertad a 550 kilómetros al norte de Lima.

El área física (real) total comprende dos terrenos, el primero con una extensión tres hectáreas dos mil ochocientos diez metros cuadrados, cuyos linderos limitan por sus cuatros puntos cardinales con terrenos del fundo cartavio, hoy de propiedad de la Cooperativa Agraria de Producción Cartavio; el segundo con una extensión de seis hectareas nueve mil cincuenta metros, cuyos linderos limitan por sus cuatro puntos cardinales con terrenos del fundo Cartavio, hoy de propiedad de la Cooperativa Agraria de Producción Cartavio. En ambos casos se verifica esta adjudicación a Sociedad Paramonga Ltda S.A., afectación con fines de Reforma Agraria del Complejo Agro-Industrial "Cartavio", en mérito del plano, de la Resolución Directorial número ochenta y seis de veinte de febrero de mil novecientos setenta, del Ministerio de Agricultura y Pesquería, dispuesto por la parte pertinente del inciso nueve, artículo cincuenta del Decreto Ley 17716.

Los terrenos se encuentran inscritos en los Registros de Propiedad Inmueble de la Libertad, tal como se presenta a continuación:

<i>Fecha de Inscripción</i>	<i>Tomo</i>	<i>Folio</i>	<i>Asiento</i>	<i>Partida</i>
20.02.1970	384	315	1,2 y 3	LXXXIV
20.02.1970	384	317	1,2 y 3	LXXXV

Notaría Pública: Alejandro Ramirez Odiaga

En cuanto a las obras de construcción del Complejo de Cartavio se tiene las siguientes Declaratorias de Fábrica inscritas en el Registro de Propiedad Inmueble de La Libertad:

<i>Fecha de Inscripción</i>	<i>Tomo</i>	<i>Folio</i>	<i>Asiento</i>	<i>Partida</i>
30.01.1985	384	316	4	LXXXIV
30.01.1985	384	316	5	LXXXIV
28.02.1985	384	318	4	LXXXV

Notaría Pública: Alejandro Ramirez Odiaga

- 1.8 Con fecha 25 de Abril de 1994, fue realizada la venta pública N° SPL-010 la misma que utilizó los mecanismos de la subasta bursátil, se negoció fuera de rueda de la Bolsa de Valores y, contó con la participación del Sr. Juan Miguel Bákula Budge con L.E. 09147519 quien actuo como intermediario de los interesados en la adquisición de los activos que conforman el módulo.
- 1.9 Con fecha 25 de Abril de 1994 se otorga la Buena Pro de la Subasta Pública antes mencionada, en favor de EL COMPRADOR.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

- 2.1 Por medio del presente Contrato EL VENDEDOR da en venta real y enajenación perpetua el módulo a que se refiere la cláusula precedente.

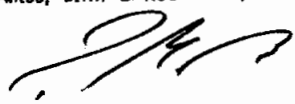
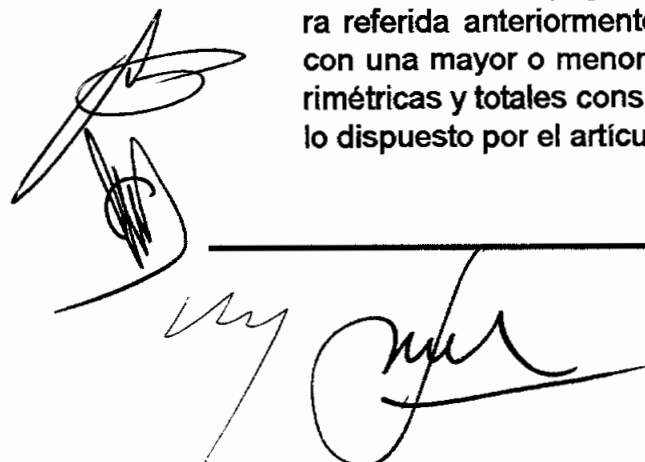
CLAUSULA TERCERA: PRECIO

- 3.1 El precio que EL COMPRADOR pagará a EL VENDEDOR por el módulo objeto de la presente compra-venta, asciende a la suma de US\$ Cuatro millones cuatrocientos mil dólares americanos (4'400,000.00 dólares americanos), monto que corresponde a la oferta que obtuvo la Buena Pro. Dicha suma será pagada al contado, mediante cheque de gerencia con cargo a cualquiera de los bancos locales que se mencionan en el Anexo N°3, el mismo que deberá ser girado a la orden de Sociedad Paramonga Ltda. S.A., el que deberá ser entregado al Presidente del Comité Especial de Sociedad Paramonga Ltda.S.A., dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir del momento de otorgamiento de la Buena Pro.

- 3.2 La suscripción de la presente minuta se llevará a cabo en el momento en que el adjudicatario de la Buena Pro pague el precio a que se refiere el punto anterior.
- 3.3 EL COMPRADOR se compromete a asumir el íntegro de los gastos y comisiones generados por la venta del módulo que mediante el presente contrato se transfiere.

CLAUSULA CUARTA: EL BIEN OBJETO DE COMPRA-VENTA

- 4.1 El bien objeto del presente contrato está conformado por todos los activos que forman parte del módulo de propiedad de EL VENDEDOR, encontrándose descritos los principales activos en la cláusula primera del presente contrato.
- 4.2 El inmueble que mediante el presente contrato se vende se le asigna el valor de Un millón doscientos treinta y cuatro mil quinientos cuarenta y ocho con 11/100 Dólares Americanos (US\$ 1'234,548.11 dólares americanos).
- 4.3 El valor de los intangibles que mediante el presente contrato se venden, se le asigna el valor de Ciento noventa y ocho mil seiscientos cincuenta y cuatro con 38/100 Dólares Americanos (US\$ 198,654.38 dólares americanos).
- 4.4 El valor de la maquinaria, equipos y existencias que mediante el presente contrato se venden, se le asigna el valor de Dos millones cuatrocientos ochenta y dos mil ochocientos cuarenta y ocho con 36/100 Dólares Americanos (US\$ 2'482,848.36 dólares americanos).
- 4.5 La transmisión del derecho de propiedad por compra-venta, que hace EL VENDEDOR en favor de EL COMPRADOR, en virtud de este contrato, es absoluta, definitiva, con todo lo que de hecho y por derecho le toca y corresponde al citado módulo, como son las construcciones, instalaciones, mejoras, aires, usos y costumbres, sin limitación alguna, cualquiera fuera su área construida o límites del terreno.
- 4.6 En el caso del bien inmueble, la venta se hace Ad-Corpus, obligándose EL COMPRADOR a pagar la totalidad del precio pactado en la cláusula tercera referida anteriormente, incluso en el caso que dicho inmueble cuente con una mayor o menor extensión respecto de los linderos y medidas perimétricas y totales consignados en el Prospecto de Venta, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1577 del Código Civil.



4.7 EL COMPRADOR declara que tiene conocimiento sobre el estado en que se encuentra el módulo materia del presente Contrato, y da su plena aceptación y conformidad sobre dicho estado.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL COMPRADOR

5.1 EL COMPRADOR se compromete a asumir los siguientes gastos:

- a) Los gastos de cobranza de los cheques mencionados en las cláusulas 3.1 y 3.2 del presente contrato.
- b) Los gastos notariales y registrales que ocasionen la elevación de la presente minuta a escritura pública, así como la respectiva inscripción en los Registros Públicos correspondientes. Asimismo los gastos que ocasionen la transferencia ante el Indecopi de las marcas registradas indicadas en la cláusula primera.

5.2 EL COMPRADOR se compromete a entregar al VENDEDOR, dentro del más breve plazo, un Testimonio notarial de la escritura pública que la presente minuta genere, documento que deberá contar con la correspondiente inscripción registral.

5.3 EL COMPRADOR se compromete a retirar de la Planta de Paramonga, ubicada en la Ciudad de Paramonga, dentro de un plazo de 90 días, contados a partir de la firma del Contrato, los bienes indicados en la cláusula primera correspondientes a la Planta de Gin y Vodka.

5.4 EL COMPRADOR se compromete a celebrar un convenio de abastecimiento de energía eléctrica dentro del más breve plazo. Este convenio contará con la aprobación de EL VENDEDOR, que sin costo alguno, facilitará el uso de la línea de transmisión desde la Subestación de Santiago de Cao al Complejo de Cartavio, de propiedad de EL VENDEDOR.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL VENDEDOR

6.1 Mediante la suscripción del presente Contrato, EL VENDEDOR se obliga a transferir la propiedad del módulo en favor de EL COMPRADOR y a realizar las gestiones necesarias para formalizar dicha transferencia.

6.2 EL VENDEDOR se obliga a pagar los montos correspondientes por concepto de Impuesto de Alcabala y por el Impuesto General a las Ventas. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 033-93-PCM, dichos montos serán deducidos de la suma total que EL

COMPRADOR pague a EL VENDEDOR por la transferencia en propiedad del módulo antes mencionado.

- 6.3 EL VENDEDOR se obliga a subsanar cualquier embargo, gravamen, prenda u otros, que pesen sobre los activos o sobre los bienes a transferir.

CLAUSULA SETIMA: PROCEDIMIENTO DE TRANSFERENCIA

- 7.1 EL VENDEDOR iniciará el proceso de transferencia de los bienes objeto de la subasta a las 24 horas de la firma del contrato y deberá finalizarlo como máximo el 30 de Abril de 1994.
- 7.2 Durante el proceso de transferencia EL COMPRADOR, deberá implantar su sistema de seguridad y de control de acceso.
- 7.3 EL VENDEDOR podrá adelantar la entrega de las instalaciones a EL COMPRADOR.
- 7.4 El plazo de 90 días para el retiro de la Maquinaria y Equipos de las Plantas de Gin y Vodka rige a partir del 30 de Abril de 1994.
- 7.5 En la eventualidad que EL COMPRADOR no cumpla con retirar los bienes de su propiedad del inmueble ubicado en el Complejo de Paramonga del Distrito de Paramonga, Provincia de Lima, EL VENDEDOR quedará facultado para realizar las acciones que considere pertinentes a fin de lograr la desocupación del mismo al más breve plazo.

CLAUSULA OCTAVA: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO

- 8.1 Si debido a fuerza mayor alguna de las partes no pudiera cumplir con sus obligaciones bajo el presente acuerdo, dicha parte notificará a la otra parte contratante por escrito, a más tardar 15 días calendario luego de producido el hecho de fuerza mayor.
- 8.2 Las partes quedarán liberadas de sus responsabilidades y obligaciones en el supuesto que sobrevenga una causal de caso fortuito y/o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las mismas.
- 8.3 Se entenderá que existe una circunstancia de caso fortuito y/o fuerza mayor cuando sobrevenga una situación consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impida la ejecución de cualquiera de las obligaciones de las partes o determine su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

CLAUSULA NOVENA: ARBITRAJE

- 9.1 En el supuesto caso que surjan controversias entre las partes respecto de la interpretación, aplicación y/o ejecución del presente contrato, las partes acuerdan resolver sus diferencias de común acuerdo.
- 9.2 En el caso de no producirse un acuerdo sobre los puntos materia de controversia, las partes se someterán al conocimiento y decisión de tres árbitros nombrados de común acuerdo, conforme a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25935, Ley General de Arbitraje.
- 9.3 La parte que desee hacer uso del convenio arbitral deberá cursar comunicación notarial a la otra parte contratante haciéndole conocer su decisión.
- 9.4 En el caso que las partes no llegaran a un acuerdo sobre la designación de los árbitros, dentro del plazo de 10 días contados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación a que se refiere el punto anterior, las partes recurrirán al Colegio de Abogados de Lima a fin que sea esta institución la que aplique el Reglamento de Arbitraje del Instituto Peruano de Arbitraje y Conciliación (IPAC) y, se actuará de acuerdo a lo establecido en dicho Reglamento.
- 9.5 Los árbitros nombrados actuarán como árbitros de conciencia resolviendo conforme a sus conocimientos y leal saber y entender, teniendo presente los usos y costumbres aplicables. En el caso que cualquiera de las partes contratantes solicite que el arbitraje sea de Derecho, esta forma de arbitraje será obligatoria, debiendo ser los árbitros abogados en ejercicio, quienes deberán resolver la cuestión en controversia con acuerdo al Derecho y las leyes aplicables.
- 9.6 El Laudo del Tribunal Arbitral será final y obligatorio, En consecuencia, las partes renuncian expresamente a la interposición de recursos de apelación. El recurso de anulación sólo procederá por los motivos precisados en el artículo 56 del Decreto Ley N° 25935, en cuyo caso serán competentes los jueces y tribunales de la Ciudad de Lima, renunciando por ello las partes a su domicilio y a cualquier reclamación que pudieran formular por la vía diplomática.
- 9.7 En el caso que alguna de las partes interpusiera el recurso a que se refiere el inciso anterior, adjuntará a su escrito, entre los demás requisitos que señala la Ley, el comprobante de haber depositado la cantidad de US\$ 100,000.00 (cien mil y 00/100 dólares americanos) en una entidad bancaria de primer orden (Anexo 3 Prospecto de Venta), de ejecución automáti-

ca, en favor de la otra parte, suma que será devuelta sólo en el caso de que el recurso sea declarado fundado.

- 9.8 Los gastos que ocasiona el arbitraje deberán ser pagados conforme lo determine el propio Tribunal Arbitral.
- 9.9 Las partes acuerdan aplicar el Decreto Ley 25935 para suplir cualquier vacío que pudiera existir en la presente cláusula.

CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

10.1 Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- La oferta económica presentada por EL COMPRADOR.
- El Prospecto de Venta

CLAUSULA UNDECIMA: LEY APLICABLE

11.1 La Ley aplicable al presente contrato así como el convenio arbitral será aquella vigente en la República del Perú.

Suscrito en seis ejemplares en la ciudad de Lima, a los 27 días del mes de Abril de 1994.

Usted, Señor Notario, se servirá agregar la introducción y conclusión de Ley.



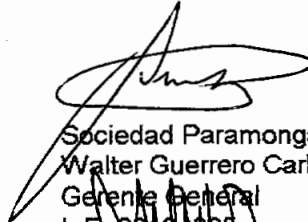
Distribuidora Dinámica S.A.
Eduardo Aranda La Madrid
Gerente General
L.E. 07836515




Sociedad Paramonga Ltda. S.A.
Alvaro Castañón Seoane
Presidente Directorio
L.E. 10304308




Distribuidora Dinámica S.A.
Manuel Isabal Roca
Director
L.E. 09344433



Sociedad Paramonga Ltda. S.A.
Walter Guerrero Carhuayo
Gerente General
L.E. 08194385

ARGENTA SOCIEDAD AGENTE DE BOLSA S.A.
(Antes: J.M. BAKULA & C. MANZOR, S.C.V. S.A.)
INTERMEDIARIO 
Juan Miguel Bákula Budge
L.E. 09147519



Comité Especial para la Promoción
de la Inversión Privada CEPRI-SPL
Alvaro Castañón Seoane-Presidente
L.E. 10304308